

CONSTANCIA: Manizales, 26 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Camila Cárdenas

CAMILA CÁRDENAS ARIAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00315 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia del presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovido por el señor **JOSE SEDIEL ARIAS ESCOBAR** contra el señor **FRANCISCO ANTONIO GIRALDO ARCILA, PERSONAS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Al tenor de lo establecido el artículo 83 del CGP, "*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...*"; por lo tanto, deberá aclararse la demanda así:

a. Teniendo en cuenta que el predio que se pretende usucapir hace parte de uno de mayor extensión, deberá la parte demandante indicar cuáles son los linderos vigentes, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales, que coincidan con lo establecido por las autoridades catastrales pertinentes sobre el predio de mayor extensión.

Ello se hará con el predio en mayor extensión así como con el de menor y se situará e que se solicita se adjudique dentro del del mayor extensión.

2. Pronunciará de manera clara y completa sobre la conformación del bien, indicando a qué corresponde la construcción efectuada, cómo está conformada, si ocupa la totalidad del lote de terreno, cuál es su estructura, destinación, materiales, entre otras condiciones y características que den cuenta de los actos de posesión ejercidos.

También, expondrá que personas ocupan el inmueble y en qué calidad lo hacen.

3. Deberá indicar al Despacho los motivos por los cuales se presentó el presente proceso en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor FRANCISCO ANTONIO GIRALDO ARCILA, teniendo en cuenta que en el escrito genitor en ningún momento se manifestó o acreditó su muerte.

En caso tal que el demandado se encuentre fallecido, deberá el demandante allegar su acta de defunción para acreditar el fallecimiento; además, al tenor de lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, deberá indicar si se ha tramitado o no proceso de sucesión del señor FRANCISCO ANTONIO GIRALDO ARCILA GONZÁLEZ GALVIS, pues de ello no se da cuenta en la demanda.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 deberá indicar el correo electrónico, domicilio, residencia y lugar donde puedan ser citados los testigos.

5. Adicionalmente, conforme las disposiciones del artículo 26 del Código General del Proceso numeral 3, allegará la parte demandante un avalúo actualizado del cual se denote el valor del bien; lo anterior, dado que el aportado es del 2022 y tal documento es necesario para determinar la cuantía del presente proceso.

6. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda expone no conocer los datos de contacto del demandado, informará al Despacho qué gestiones ha realizado para obtener los datos de notificación del sujeto pasivo, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.

8. Deberá la parte demandante allegar al Despacho copia legible de la escritura pública No. 255 del 15 de marzo de 1972, dado que la aportada no permite visualizar la totalidad de su contenido.

9. Verificado el certificado de tradición el inmueble objeto del presente proceso, se evidencia que en el año 2022 el demandante inició otro proceso de pertenencia ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales; en consecuencia, deberá indicar a esta Célula Judicial las resultas de dicho proceso, a fin de evitar dos procesos en curso por los mismos hechos y pretensiones.

10. Deberá la parte demandante indicar al Juzgado quién es la señora María Aracelly Arcila Clavijo y en calidad de qué le vendió la posesión material del predio que se pretende usucapir, dado que en el desarrollo de la demanda no se identificó a la señora mencionada como poseedora, ni figura en el certificado de tradición del inmueble.

NOTIFÍQUESE¹

C.C.A

¹ Publicado por estado No. 074 fijado el 30 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9deb80ab0450ed533d2e7d65a0c1ccb22e4444c477ace94826db3b12a379e574**

Documento generado en 29/04/2024 04:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>